



“2021: Año de la Independencia”

Puebla, Puebla, a 21 de junio de 2021.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado en el encabezado de la presente resolución, a nombre de [REDACTED], a través de su representante legal, abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos contenida en el oficio número **PFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18** de fecha 22 de mayo de 2018, y:-

Resultando

1. Mediante orden señalada anteriormente, se determinó practicar visita de inspección al establecimiento [REDACTED], ubicado en [REDACTED], con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.

2. En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección al establecimiento que indica el resultando anterior, tal y como advierte del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018.

3. Por medio del escrito que se recibió el 30 de mayo de 2018, la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] formuló observaciones y ofreció pruebas.

4. Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de marzo de 2019, se instauró procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018 y se le concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

5. Por medio del escrito que se recibió el 19 de junio de 2019, la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.

6. Mediante acuerdo administrativo de fecha 14 de junio de 2021, se concedió a [REDACTED], a través de su representante legal, el término de 3 días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.

7. Transcurrido el término señalado en el resultando anterior, se procede a emitir resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda, y:-

Considerando

1. La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, 47, 101, 106, fracción II, 107, 111, párrafo tercero y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a VI de la Ley General del Equilibrio

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140
Número de control: 025-04**

“2021: Año de la Independencia”

Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, 18, 26, párrafos primero, noveno y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos primero a quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20 que dice: “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el 14 de febrero de 2013; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) y Transitorio Primero del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 15 de diciembre de 2014; Artículo Único y Transitorio Primero del Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 25 de enero de 2021, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de mayo de 2021.- - - - -

II. A hojas 5 a 8, 13, 15 y 18 de 22 del acta de visita número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, se desprenden los hechos siguientes:

13

**PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA**

Acta: PFFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18
Orden: PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18
Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140

Hoja No. 5 de 22

“La Ley al Servicio de la Naturaleza”



Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

A continuación, el inspector, en compañía de la compareciente y las dos testigos designadas, procedimos a realizar la visita en las instalaciones sujetas a inspección en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida.

1.- Si por las actividades de la empresa se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección Ambiental - Bifenilos Policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO AL PUNTO 1 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SE OBSERVA QUE ÉSTA SE DEDICA A LA VENTA VEHÍCULOS NUEVOS ASÍ COMO EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ.

La empresa si genera residuos peligrosos previstos en el artículo 31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5 Poniente No. 1303, 5to. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Lata sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

14



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Acta: PFFPA/27.2/2C.27.1.5/00136/18
Orden: PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18
Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/0067/18-140

Hoja No. 6 de 22

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

Table with 5 columns: Departamento o área de generación o equipo, Nombre del residuo peligroso (Art. 31 LGPGIR), Volumen o cantidad observada al momento de la visita, Volumen o cantidad generada anualmente (Ton), Fuente de información (Bitácora, Cedula de Operación Anual, Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos, etc.). Rows include: Mantenimiento - Bujías usadas, Mantenimiento - Aceite lubricante Gastado, Mantenimiento - Filtros aire usado, Mantenimiento - Filtros aceite usados, Mantenimiento - Filtros gasolina usados, Mantenimiento - Balatas Usadas.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

2021: Año de la Independencia

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental- Lodos y biosólidos...

AL RESPECTO AL PUNTO 3 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE OBSERVA QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO NO GENERA LODOS O BIOSÓLIDOS EN SU PROCESO PRODUCTIVO LO CUAL SE CORROBORÓ EN EL DESARROLLO DE ESTA DILIGENCIA.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

AL RESPECTO AL PUNTO 4 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE LE REQUIRIÓ AL COMPARECIENTE EXHIBIERA SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A LO QUE

5 Poniente No. 1303, 5to. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Acta: PFFPA/27.2/C.27.1.5/00136/18
Orden: PFFPA/27.2/C.27.1.2/1420/18
Expediente: PFFPA/27.2/C.27.1/0067/18-140

Hoja No. 8 de 22

La Ley al Servicio de la Naturaleza

EL COMPARECIENTE NO EXHIBE SU REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos...

Handwritten signatures and initials on the right side of the page.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

AL RESPECTO AL PUNTO 5 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE LE REQUIRió AL COMPARECIENTE EXHIBIERA SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS A LO QUE EL COMPARECIENTE MANIFESTó QUE NO EXHIBE SU AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO AL PUNTO 6 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, SE OBSERVA QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, CUENTA CON ALMACÉN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL RECORRIDO POR LAS INSTALACIONES SE OBSERVA QUE ALMACENE RESIDUOS PELIGROSOS.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

5 Poniente No. 1303, 5to. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

21



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Acta: PFFPA/27.2/2C.27.1.5/00136/18
Orden: PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18
Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/0067/18-140

Hoja No. 13 de 22

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

AL RESPECTO AL PUNTO 7 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN EL COMPARECIENTE MANIFESTó QUE EL ESTABLECIMIENTO VISITADO, NO CUENTA PRORROGA PARA EL ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y DURANTE EL Y SE CUENTA CON LA DISPOSICIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS APROXIMADAMENTE CADA MES DE ACUERDO A SUS MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

8. Si el establecimiento sujeto a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y cumple con todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 6 de 21



"2021: Año de la Independencia"

AL RESPECTO AL PUNTO B CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE LA EMPRESA ENVASA, IDENTIFICA, CLASIFICA, ETIQUETA O MARCA DEBIDAMENTE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, CONFORME A LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 40, 41, 42 Y 45 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

9. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes, en la que se proporcione la siguiente información:

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

5 Poniente No. 1303, 5to. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

[Handwritten signature]

23



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Acta: PFFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18
Orden: PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18
Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140

Hoja No. 15 de 22

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.
- La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

[Handwritten signature]

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140
Número de control: 025-04

"2021: Año de la Independencia"

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

AL RESPECTO AL PUNTO 11 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, EL COMPARECIENTE NO EXHIBE BITÁCORAS DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

12. Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización del establecimiento visitado transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO AL PUNTO 12 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE LE REQUIRIÓ AL COMPARECIENTE, EXHIBIERA MANIFIESTOS DE TRANSPORTE, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, LOS CUALES FUERON EXHIBIDOS DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA Y CORRESPONDEN AL AÑO 2017 Y 2018.

5 Poniente No. 1303, 5to. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Pue.
Tel. (222) 2462804 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

26



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE PUEBLA

Acta: PFFPA/27.2/2C.27.1.5/00136/18
Orden: PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18
Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140

Hoja No. 18 de 27

"La Ley al Servicio de la Naturaleza"

verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



"2021: Año de la Independencia"

AL RESPECTO AL PUNTO 13 CONTENIDO EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN PFFPA/27.2/2C.27.1.2/1420/18 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2018, ANTERIORMENTE MENCIONADA, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE SE REALIZA A LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA, SE LE REQUIRIÓ AL COMPARECIENTE, EXHIBIERA LOS MANIFIESTOS DE TRANSPORTE, ENTREGA Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, DURANTE LA VISITA DE INSPECCIÓN, Y EL VISITADO EXHIBE Y PROPORCIONA 9 MANIFIESTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE Y SOLO UNO UNO CUENTA CON SELLO SIENDO EL EMBARQUE REALIZADO EL 15 DE MAYO DE 2018.

No. MANIFIESTO	NOMBRE DEL RESIDUO	CANTIDAD (Kg)	EMPRESA TRANSPORTISTA Y NUMERO DE AUTORIZACION SEMARNAT Y SCT	FECHA EMBARQUE	SELLO Y FIRMA TRANSPORTE	EMPRESA DESTINO FINAL AUTORIZACION SEMARNAT
0134	Aceite usado	300		15/05/2018	SIN SELLO, CON FIRMA	

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, lleva o llevó a cabo el tratamiento de los residuos peligrosos generados por sus actividades, al cuenta con su autorización correspondiente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para esta actividad, de conformidad con los artículos 40, 41, 42 y 50 fracción XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 48, 49, 50 y 51 Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de la autorización para el tratamiento de los residuos peligrosos generados, así como a proporcionar copia simple de la misma a fin de verificar el cumplimiento de sus términos y condicionantes, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

5 Puente No. 1303, 5to. Piso Edificio Papillón, Col. Centro C.P. 72000. Puebla, Pue.
 Tel. (222) 2462804 Lada sin Costo 01800 PROFEPA www.profepa.gob.mx

Con respecto a lo anterior, los artículos 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos establece:

Artículo 43.- Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría (...).

Artículo 47.- Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán de registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

(...)

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Asimismo, los artículos 42, fracción II, 71, fracción I y 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos disponen:

Artículo 42.- Atendiendo a las categorías establecidas en la Ley, los generadores de residuos peligrosos son:

(...)

II. Pequeño generador: el que realice una actividad que genere una cantidad mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida,
y

(...)

Artículo 71.- Las bitácoras previstas en la Ley y este Reglamento contendrán:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

a) Nombre del residuo y cantidad generada;

b) Características de peligrosidad;

c) Área o proceso donde se generó;

d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;

e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;

f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y

g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Artículo 86.- El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

(...)

II. El transportista conservará una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;

(...)

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto, de los hechos insertados en la presente resolución del acta de visita número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, se advierte que [REDACTED], a través de su representante legal:

- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, informando que genera bujías usadas, aceite lubricante gastado, filtros de aire usados, filtros de aceite usados, balatas usadas, telas y estopas contaminadas con aceite, envases despresurizados, envases vacíos de plástico contaminados, baterías, purga de compresor y anticongelante usado, y que pertenece a la categoría de pequeño generador, pues de la tabla insertada a hoja 6 de 22 del acta señalada con antelación, se desprende que genera 5,605 kilogramos de residuos peligrosos al año.
- No tiene bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En contravención a lo establecido por los artículos 43, 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, párrafo primero, fracción I de su Reglamento.

Por otra parte, cabe señalar que no se puede solicitar a [REDACTED], a través de su representante legal, el sello del transportista en el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0134, toda vez que el artículo 86, fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos obliga al transportista a firmar el manifiesto y no a sellarlo.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el 30 de mayo de 2018, el cual consta en 5 hojas útiles escritas por su lado anverso, la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] formuló las observaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- Elemento aportado por el descubrimiento de la ciencia.** DVD-R que contiene la bitácora de los residuos peligrosos generados por el establecimiento [REDACTED] en el programa Excel, la cual comprende el periodo (fecha de embarque) del 19 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018.
- Documento privado.** Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0134, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 11 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140
Número de control: 025-04

“2021: Año de la Independencia”

- c) Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 11 de abril de 2018, a nombre de [REDACTED], emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hojas útil escrita por su lado anverso.
- d) Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se concluye que las observaciones anteriores y:

- Prueba identificada con el inciso a) en la presente resolución *no desvirtúa* los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, respecto a que [REDACTED], a través de su representante legal, no tiene bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que carece de los rubros siguientes: nombre del residuo, características de peligrosidad, área o proceso donde se generó, fecha de ingreso al almacén temporal de residuos peligrosos, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos y nombre del responsable técnico de la bitácora.
- Prueba identificada con el inciso b) en la presente resolución *no beneficia o perjudica* a [REDACTED], a través de su representante legal, toda vez que del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, no se desprenden irregularidades imputables a dicha persona relacionadas con el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0134.
- Pruebas identificadas con los incisos c) y d) en la presente resolución *desvirtúan parcialmente* los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, respecto a que [REDACTED], a través de su representante legal, no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, informando que genera bujías usadas, aceite lubricante gastado, filtros de aire usados, filtros de aceite usados, balatas usadas, telas y estopas contaminadas con aceite, envases despresurizados, envases vacíos de plástico contaminados, baterías, purga de compresor y anticongelante usado, y que pertenece a la categoría de pequeño generador, pues de aquellas se desprende que antes de circunstanciarse el acta referida presentó su registro como generador de residuos peligrosos, comunicando que genera aceite usado contaminado, filtros de aceite usados, textil contaminado, lodo contaminado y envases vacíos contaminados, y que pertenece a la categoría de pequeño generador, pero no informó la generación de bujías usadas, filtros de aire usados, balatas usadas, baterías, purga de compresor y anticongelante usado.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 12 de 21



“2021: Año de la Independencia”

En consecuencia, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 19 de marzo de 2019, notificado personalmente el 28 de marzo de 2019, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo a [REDACTED], a través de su representante legal, por los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, con relación a que:
 - *“NO EXHIBE, NI PROPORCIONA EL REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS POR CONCEPTO DE TODOS LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.*
 - *NO EXHIBE, NI PROPORCIONA AUTOCATEGORIZACIÓN POR CONCEPTO DE TODOS LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.*
 - *DURANTE LA VISITA EL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA NO EXHIBE LA(S) BITÁCORAS DE GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS.*
- (...)

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos (...) 43 (...) 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y de los artículos (...) 71 fracción I (...) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.” [sic].

- Conceder a la persona en comento el término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Aunado a lo anterior, por medio del escrito que se recibió el 19 de junio de 2019, el cual consta en 3 hojas útiles escritas por su lado anverso, la C. [REDACTED], apoderada legal de [REDACTED] realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- 1) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha 11 de abril de 2018, a nombre de [REDACTED], emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hojas útil escrita por su lado anverso.
- 2) **Documento privado.** Copia simple del formato-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido de fecha 11 de abril de 2018 de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 2 hojas útiles escritas por su lado anverso.
- 3) **Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido de fecha 11 de abril

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 13 de 21



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140
Número de control: 025-04

“2021: Año de la Independencia”

de 2018 de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

- 4) **Documento privado.** Bitácora de los residuos peligrosos generados por el establecimiento [REDACTED], la cual comprende el periodo (fecha de ingreso al almacén) del 06 de octubre de 2017 al 15 de mayo de 2018.
- 5) **Documento privado.** Copia simple del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0134, la cual consta en 1 hoja útil escrita por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se colige que las manifestaciones anteriores y:

- Pruebas identificadas con los incisos 1) a 3) en la presente resolución *desvirtúan parcialmente* los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, respecto a que [REDACTED], a través de su representante legal, no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, informando que genera bujías usadas, aceite lubricante gastado, filtros de aire usados, filtros de aceite usados, balatas usadas, telas y estopas contaminadas con aceite, envases despresurizados, envases vacíos de plástico contaminados, baterías, purga de compresor y anticongelante usado, y que pertenece a la categoría de pequeño generador, pues de aquellas se advierte que antes de circunstanciarse dicha acta presentó su registro como generador de residuos peligrosos, comunicando que genera aceite usado contaminado, filtros de aceite usados, textil contaminado, lodo contaminado y envases vacíos contaminados, y que pertenece a la categoría de pequeño generador, pero no informó la generación de bujías usadas, filtros de aire usados, balatas usadas, baterías, purga de compresor y anticongelante usado.

Al respecto, dígase a [REDACTED], a través de su representante legal, que los generadores de residuos peligrosos deberán modificar la categoría en la cual se encuentren registrados cuando exista reducción o aumento de las cantidades generadas en 2 años consecutivos, y que no cuentan con dicho tiempo para informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los residuos peligrosos que generan, conforme lo dispuesto por el artículo 44, párrafo primero del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Prueba identificada con el inciso 4) en la presente resolución *no desvirtúa* los hechos del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, con relación a que [REDACTED], a través de su representante legal, no tiene bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que carece de los rubros siguientes: área o proceso donde se generó, señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén y nombre del responsable técnico de la bitácora.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 14 de 21



“2021: Año de la Independencia”

- Prueba identificada con el inciso 5) en la presente resolución *no beneficia o perjudica* a [REDACTED] a través de su representante legal, toda vez que del acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018, no se desprenden irregularidades imputables a dicha persona con respecto al manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos número 0134.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracción, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018 *acredita* que [REDACTED], a través de su representante legal:

- No informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de los residuos peligrosos siguientes: bujías usadas, filtros de aire usados, balatas usadas, baterías, purga de compresor y anticongelante usado.
- No tiene bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En contravención de lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción I de su Reglamento.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella,** salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Por otra parte, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha 14 de junio de 2021,¹ notificado por rotulón al siguiente día de su emisión, [REDACTED], a través de su representante legal, no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Debido a lo anterior, se concluye que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, esto es, *incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos las disposiciones previstas por dicha Ley y normatividad que de ella se derive*, toda vez que:

- No informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de los residuos peligrosos siguientes: bujías usadas, filtros de aire usados, balatas usadas, baterías, purga de compresor y anticongelante usado.
- No tiene bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción I de su Reglamento.-----

II. Con fundamento en lo establecido por el artículo 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

Es de *gravedad baja* que [REDACTED], a través de su representante legal, ha cometido la infracción señalada por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que no informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de bujías usadas, filtros de aire usados, balatas usadas, baterías, purga de compresor y anticongelante usado, así como no tener bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los

¹ Transcurrido del 16 al 18 de junio de 2021.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Residuos, no puede dañar la salud pública o generar desequilibrios ecológicos o afectar los recursos naturales o biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número **PFPA./27.2/2C.27.1.5/00136/18** de fechas 23 y 24 de mayo de 2018; contrato de arrendamiento de fecha 01 de junio de 2015, el cual obra en copia simple a hojas 45 a 52 de actuaciones; y copia cotejada de la escritura número 22,327, volumen 137 de fecha 20 de julio de 2012, recibida el 19 de junio de 2019; acreditan las condiciones económicas de [REDACTED], a través de su representante legal, pues se desprende que tiene 15 empleados; paga la renta mensual de \$35,000.00 M.N. (treinta y cinco mil pesos 00/100 Moneda Nacional), por el inmueble que ocupa en el barrio San Juan Calvario, San Pedro Cholula, Puebla; y cuenta con capital fijo de \$90,000.00 M.N. (noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional).

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente a [REDACTED], a través de su representante legal, debido a que en el archivo de trámite de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla no obra expediente administrativo con resolución sancionatoria firme a su nombre, por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de la infracción.

Del anexo 16.4 del formato-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, recibido el 19 de junio de 2019, se advierte que [REDACTED], a través de su representante legal, tenía conocimiento de la obligación de informar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los residuos peligrosos generados, pero de actuaciones no se desprende que tenía conocimiento previo de la obligación de tener bitácora de dichos residuos con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por tanto, se colige que la primera irregularidad ha sido cometida intencionalmente y la segunda de manera negligente.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Toda vez que [REDACTED], a través de su representante legal, no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma las obligaciones precisadas en el inciso anterior, se determina que obtuvo beneficios económicos.-----

IV. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

Por la comisión de la infracción señalada en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone a [REDACTED]

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

██████████, a través de su representante legal, multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,² debido a que:

- No informó a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de los residuos peligrosos siguientes: bujías usadas, filtros de aire usados, balatas usadas, baterías, purga de compresor y anticongelante usado.
- No tiene bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En contravención a lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 71, fracción I de su Reglamento

Por tanto, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla “2”, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, San Andrés Cholula, Puebla, código postal 72810, a fin de que realice el cobro de la multa impuesta en la presente resolución.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

² El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$89.62 M.N. (ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el 08 de enero de 2021.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en **negrita y cursiva** es de esta resolución.

Además, en cumplimiento al punto 9° de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del 16 de enero de 2012, se anexa a la presente resolución el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:
<http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.

Paso 2: registrarse como usuario.

Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA – MULTAS.

Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.

Paso 7: seleccionar [Multas impuestas por la PROFEPA](#).

Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.

Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en la resolución administrativa.

Paso 10: seleccionar Calcular pago.

Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Paso 12: imprimir la HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



2021: Año de la Independencia

Paso 14: presentar en la delegación escrito libre con copia coteja3 del pago realizado.

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 111, párrafo tercero de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena a [redacted], a través de su representante legal, el cumplimiento de las medidas siguientes:

- Presentar los documentos con los cuales demuestre que informo a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la generación de los residuos peligrosos siguientes: bujías usadas, filtros de aire usados, balatas usadas, baterías, purga de compresor y anticongelante usado.
- La bitácora de los residuos peligrosos generados con los requisitos previstos por el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

Resuelve

Primero. Se determina que [redacted], a través de su representante legal, ha cometido la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Segundo. Se impone a [redacted], a través de su representante legal, multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación Puebla 2, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, San Andrés Cholula, Puebla, a fin de que realice su cobro.

Tercero. Se ordena a [redacted], a través de su representante legal, el cumplimiento en tiempo y forma de las medidas precisadas en el considerando V de la presente resolución.

Cuarto. La copia del [redacted], la cual consta en 4 hojas útiles cotejadas por la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, recibida el 29 de junio de 2019, acredita que la C. [redacted], es apoderada legal de [redacted], conforme lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

3 Deberá exhibir en oficialía de partes el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, a fin de que se realice el cotejo respectivo.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ/FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



“2021: Año de la Independencia”

Quinto. Con fundamento en lo establecido por el artículo 15, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene a la ingeniera [REDACTED], por autorizada para consultar las actuaciones del expediente administrativo en que se actúa. -----

Sexto. Se hace de conocimiento a [REDACTED], a través de su representante legal, que contra esta resolución procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de 15 días hábiles siguientes a su notificación, conforme lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

Séptimo. Notifíquese la presente resolución personalmente a [REDACTED], a través de su representante legal, en el domicilio ubicado en [REDACTED], con números telefónicos [REDACTED].-----

Así, lo resolvió y firma Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales y encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el 26 de noviembre de 2012. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha 14 de agosto de 2019, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente designó al C. Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, a partir del 16 de agosto de 2019.

Sanción: multa por la cantidad de \$8,962.00 M.N. (ocho mil, novecientos sesenta y dos pesos 00/100 Moneda Nacional).

Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00067/18-140
Número de control: 025-04

"2021: Año de la Independencia"



Autoriza: MVZ'FMC / Revisa: L'MEPC / Proyecta: L'TRR.

Página 2 de 2

5 Pte. 1303, Ed. Papillón, 7° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18956
www.profepa.gob.mx